

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[linapaogp@gmail.com](mailto:linapaogp@gmail.com)

E.S.D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN PAGO DE COSTAS.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario adelantado por mi representada en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 76001310500920210002200, en el Juzgado Noveno (009) Laboral del Circuito de Cali, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, para que se realice el pago de las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 7600131050092013006800. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

### I. HECHOS

1. En Sentencia SL1142-2020 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, proferida en el proceso con radicado No. 7600131050092013006800, indicó:

*“Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de Colpensiones y en favor de la opositora Allianz Seguros de Vida S.A. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$8.480.000, que se incluirán en la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.”*

2. En consecuencia, el Juzgado Noveno (009) Laboral del Circuito de Cali en el Auto del 11 de diciembre de 2020, liquidó y aprobó las costas de la siguiente manera:

#### LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$8.480.000,00
Gastos del proceso.	\$ - 0 -
<b>Total Costas,</b>	<b>\$8.480.000,00</b>

3. Mediante escrito, el suscrito en representación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,  
Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

**S.A.** radicó acción ejecutiva, para obtener el pago de las costas procesales condenadas en contra de COLPENSIONES y en favor de la aseguradora dentro del proceso ordinario laboral con radicado 7600131050092013006800.

4. El proceso ejecutivo a continuación de ordinario mencionado en el hecho anterior, quedo con el radicado 76001310500920210002200.
5. A través del Auto Interlocutorio No. 005 del 21 de enero de 2021, el Juzgado Noveno (009) Laboral del Circuito de Cali libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES en los siguientes términos:

*“LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la suma de \$8.480.000, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.”*

6. Luego, mediante Auto número 007 del 02 de febrero de 2021, se fijó la suma de **\$593.600**, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en el proceso ejecutivo.
7. En el Auto número 857 del 05 de abril de 2021, el Juzgado Noveno (009) Laboral del Circuito de Calo decretó la medida cautelar solicitada por mi representada, limitándose el embargo en la suma de **\$9.073.600.**, sin que a la fecha se haya efectivizado.
8. A través de Auto número 113 del 08 de junio de 2022, se dispuso a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, en la suma de **\$1.500.000.**
9. Posteriormente, se profirió por el Juzgado Noveno (009) Laboral del Circuito de Cali, el Auto No. 1213 del 08 de julio de 2024, el cual ordenó:

*“OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, **la cual asciende a la suma de \$10.573.600,** discriminados así: \$8.480.000, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario laboral, \$593.600, por concepto de costas procesales en primera instancia dentro del presente proceso ejecutivo y \$1.500.000, por concepto de costas procesales en segunda instancia dentro del presente asunto.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

10. A la fecha de radiación de la presente petición, la ADMINISTRADORA

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,  
Centro Empresarial Chipichape  
+57 315 577 6200 - 602-6594075  
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69  
+57 3173795688 - 601-7616436

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no ha pagado la suma liquidada en un valor de \$10.573.600, por concepto de costas y agencias en derecho a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

## II. PETICIÓN

Solicito respetuosamente:

Pagar a órdenes del Juzgado Noveno (009) Laboral del Circuito de Cali, las costas y agencias en derecho a favor **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, causadas tanto en el proceso ordinario laboral de primera instancia como en el proceso de la referencia, valor que asciende a la suma de \$10.573.600.

## III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

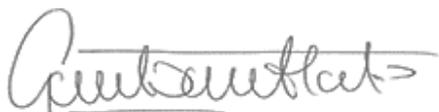
*“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

#### IV. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) con copia al correo del Juzgado 09 Laboral del Circuito de Cali [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00022**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada a favor de la parte actora.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 1213**

**Santiago de Cali, julio ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial, es preciso señalar que, mediante Auto número 005 del 21 de enero de 2021, entre otros, se dispuso:

**“1°.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la sociedad **ALLIANZ**

**SEGUROS DE VIDA S.A.**, la suma de **\$8.480.000**, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

2°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad. (...)"

Posteriormente, a través de Auto número 007 del 02 de febrero de 2021, se fijó la suma de \$593.600, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.

Y por Auto número 857 del 05 de abril de 2021, se decretó la medida cautelar, limitándose el embargo en la suma de \$9.073.600., sin que a la fecha se haya efectivizado.

Luego a través de Auto número 113 del 08 de junio de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, en la suma de \$1.500.000.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, el cual asciende a la suma de **\$10.573.600**, discriminados así: \$8.480.000, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario laboral; \$593.600, por concepto de costas procesales en primera instancia dentro de este proceso ejecutivo y \$1.500.000, por concepto de costas procesales en segunda instancia dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$10.573.600**, discriminados así: \$8.480.000, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario laboral, \$593.600, por concepto de costas procesales en primera instancia dentro del presente

proceso ejecutivo y \$1.500.000, por concepto de costas procesales en segunda instancia dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



<p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 09/07/2024</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 118</u></p> <p>Secretario</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 08 de julio de 2024  
Oficio # 2224  
Rad.: 2021-00022

Doctora:  
JUANITA DURAN VÉLEZ  
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00022

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

“OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que, de cumplimiento con el pago de la obligación dentro del presente tramite, la cual asciende a la suma de **\$10.573.600**, discriminados así: \$8.480.000, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario laboral, \$593.600, por concepto de costas procesales en primera instancia dentro del presente proceso ejecutivo y \$1.500.000, por concepto de costas procesales en segunda instancia dentro del presente asunto”.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00022

**SECRETARIA**

**Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 005 del 21 de enero de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

**LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA**

Agencias en derecho a cargo de <b>COLPENSIONES</b>	\$1.500.000,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
<b>Total Costas</b>	<b>\$1.500.000,00</b>

El secretario

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 113**

**Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- **CONTINUESE** con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, 09/06/2022  
El auto anterior fue notificado por Estado N° 098  
Secretario

4



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**  
**DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
**RAD.: 2021-00022**

**MANDAMIENTO DE PAGO Nº 005**

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

La señora **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ**, mayor de edad, en calidad de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por cuanto en primera y segunda instancia no se causaron a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**1°.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, la suma de **\$8.480.000**, por concepto de costas liquidadas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**2°.-** Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

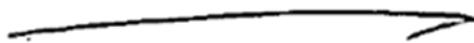
3°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas**, previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- **NOTIFÍQUESE** por anotación en **ESTADO** el presente proveído, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

5°.- **NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/01/2021

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 009

Secretario: \_\_\_\_\_



**NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO****DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO****REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDNARIO****DTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.****DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****RAD.: 2021-00022**

En la fecha, \_\_\_\_\_, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 005, del 21 de enero de 2021, del referido anterior, a la doctora **SANDRA MILENA TINTINAGO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

---

El Notificador,

---